

se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- l) *Eliminación de cadáveres.*— Se utilizará algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el *Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre*, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.
- m) *Otros residuos.*— El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos sanitarios, así como de cualquier otro residuo generado en la granja, cuando así este regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido por la normativa vigente.
- n) *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de la gallinaza y de los terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades, en la forma y momentos que determine el órgano competente.
- o) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuará la gallinaza y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

3.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del *Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre*.

4.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

5.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que pretenda introducirse, sobre las características de la granja o explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de gallinaza, y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

6.— *Protección del patrimonio.*— Si durante la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid.

7.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente.

8.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.— *Autorización ambiental.*— Dada la dimensión de esta granja, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León*, en cuanto sean de aplicación.

Valladolid, 25 de septiembre de 2008.

El Delegado Territorial,
Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1690/2008, de 25 de septiembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Medalla Milagrosa» de Ávila.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «Medalla Milagrosa» de Ávila presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el período oficial de matriculación de alumnos para el curso académico 2008/2009, no ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnos, una unidad de primer curso de Bachillerato, modalidad de «Humanidades y Ciencias Sociales».

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Medalla Milagrosa» (código: 05000713), sito en Paseo Santo Tomás, 35-37 de Ávila, por disminución de una unidad de primer curso de Bachillerato, modalidad de «Humanidades y Ciencias Sociales», de modo que queda establecido un concierto educativo para ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso), una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa y nueve unidades de Bachillerato (dos unidades de primer curso y tres unidades de segundo curso de la modalidad de «Humanidades y Ciencias Sociales», dos unidades de primer curso de la modalidad de «Ciencias y Tecnología», una unidad de segundo curso de la modalidad de «Ciencias de la Naturaleza y la Salud» y una unidad de segundo curso de la modalidad de «Tecnología»).

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Ávila y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Ávila notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2008/2009.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de septiembre de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1691/2008, de 25 de septiembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «San José» de Zamora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

Según datos validados por la Dirección Provincial de Educación de Zamora, el centro «San José» escolariza en la etapa de Educación Primaria un número de alumnos con necesidades de compensación educativa inferior a la proporción profesional/alumnos establecida en la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros sostenidos con fondos públicos.

En consecuencia, comunicada a la titularidad del Centro la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San José» (código: 49005854), sito en Avenida de Requejo, 5 de Zamora, por disminución de una unidad de apoyo a Minorías en la etapa de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Zamora y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Zamora notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— La presente Orden tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de septiembre de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1693/2008, de 19 de septiembre, por la que se extingue la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Educación Infantil y Educación Primaria.

Mediante la Orden EYC/379/2003, de 13 de marzo, se creó la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Educación Infantil y Educación Primaria.

Creada como paso previo a la aprobación de los currículos de Educación Infantil y Educación Primaria en nuestra Comunidad, esta Comisión, de carácter asesor e integrada por especialistas en las distintas áreas educativas, ha sido encargada de analizar y proponer el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación considerados más adecuados para conformar aquéllos.

Una vez aprobados los currículos del segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria, respectivamente mediante los Decretos 122/2007, de 27 de diciembre y 40/2007, de 3 de mayo, procede declarar extinguida la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Educación Infantil y Educación Primaria, al haberse cumplido las funciones que en su día se asignaron.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO:

Artículo único.— *Extinción.*

Se extingue la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Educación Infantil y Educación Primaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los actuales miembros de la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Educación Infantil y Educación Primaria cesarán a la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden EYC/379/2003, de 13 de marzo, por la que se crea la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Educación Infantil y Educación Primaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de septiembre de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1694/2008, de 19 de septiembre, por la que se extingue la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Mediante la Orden de 19 de septiembre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, se creó la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León. Dicha norma fue modificada por la Orden de 10 de octubre de 2000 y por la Orden de 19 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, así como por la Orden EYC/378/2003,